

RESOLUCION INTERPRETATIVA D.G.R. 2/13 (Pcia. de Salta)

Salta, 25 de setiembre de 2013

B.O.: 2/10/13 (Salta)

Vigencia: a partir del mes siguiente al que quede firme en los términos del Código Fiscal, art. 7, inc. 9

Provincia de Salta. Impuesto a las cooperadoras asistenciales. Base imponible. Código Fiscal, [Dto.-Ley 9/75](#), arts. 357 y 358. Norma interpretativa.

Art. 1 – La expresión: “o cualquier otra retribución originada por la prestación de servicios en relación de dependencia” que establecen los arts. 357 y 358 del Código Fiscal, indica que todo tipo de retribución que perciba el asalariado por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por los servicios que haya prestado o deba prestar, sin importar la denominación que se le dé, forma parte de la base imponible del impuesto de cooperadoras asistenciales, incluyéndose en dicha base a los denominados “conceptos no remunerativos”.

Art. 2 – La presente resolución comenzará a regir a partir del mes siguiente al que quede firme en los términos del inc. 9 del art. 7 del Código Fiscal, y se aplicará a todas aquellas situaciones pendientes de resolución, o que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial, así como para las declaraciones juradas del impuesto de cooperadoras asistenciales no presentadas a la fecha de entrada en vigencia de ésta norma.

Art. 3 – Remitir copia de la presente para conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 4 – De forma.